

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTÍA Demandante: DAVIVIENDA
Demandado: GEINER MAURICIO PEÑA LOZANO, Radicación. 761304089001 2022-00090-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V), 23 de marzo de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada se establece que no cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

GABRIEL GUZMÁN JIMÉNEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 304

Candelaria (V), 23 de marzo de 2022

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: GEINER MAURICIO PEÑA LOZANO
Radicación: 761304089001 2022-00090-00

Revisada la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de mínima cuantía instaurada a través de apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA** en contra del señor **GEINER MAURICIO PEÑA LOZANO** se establece que no reúne los requisitos de los artículos 82, 85 y siguientes del C.G.P., en la medida en que:

- Si bien es cierto solicita el cobro de intereses corrientes por una suma líquida de dinero, lo es también que no señala sobre qué monto los reclama.
- A efectos de dinamizar los principios de buena fe y lealtad procesal esta judicatura de cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro canon procesal por el Decreto 806 de 2020, considera prudente que la parte ejecutante manifieste expresamente en su pliego petitorio que posee la tenencia física del título valor aludido en el escrito y que está a disposición absoluta de aportarlo en el momento que la judicatura así lo requiera.
- No indica la fecha desde la cual acelera el capital de los pagarés traídos como base de ejecución, de conformidad con el artículo 431, inciso tercero del C.G.P.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR, la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de mínima cuantía instaurada a través de apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA** en contra del señor **GEINER MAURICIO PEÑA LOZANO**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTÍA Demandante: DAVIVIENDA
Demandado: GEINER MAURICIO PEÑA LOZANO, Radicación. 761304089001 2022-00090-00

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **ÁLVARO JOSÉ HERRERA HURTADO**, identificado con C.C. N° 16.895.487 expedida en Florida (V) y T.P. N° 167.391 del CSJ, en los términos del citado mandato.

TERCERO: FACÚLTESE a los dependientes judiciales suscritos en el acápite de **“AUTORIZACIÓN”** obrante en el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU CANDELARIA
VALLE**

En Estado No.047 de hoy 24 de marzo de 2022
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario